



MADRID

FEDERACION  
INTERSECTORIAL  
DE AUTONOMOS  
DE LA COMUNIDAD  
DE MADRID



# infor<sup>ma</sup>

**AUTÓNOMOS  
MADRILEÑOS**

*ACTUALIZA Y FORTALECE TU NEGOCIO 2023  
octubre de 2023*

*Paseo de la Infanta Isabel, 17 - 28014 Madrid - Tlf.: 915775142 - Fax: 91577 51 42  
FEDERACIÓN INTERSECTORIAL DE AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, FIDACAM*

## ACTUALIZA Y FORTALECE TU NEGOCIO 2023



Proyecto subvencionado por

FEDERACION  
INTERSECTORIAL  
DE AUTONOMOS  
DE LA COMUNIDAD  
DE MADRID



MADRID

**FIDACAM** sigue organizando Talleres dirigidos a los autónomos y pequeños empresarios cuyo fin es la actualización de nuevas herramientas y conocimientos que les permite desarrollar eficazmente sus acti-

vidades económicas.

Este proyecto subvencionado por el Ayuntamiento de Madrid lo conforma el programa **ACTUALIZA Y FORTALECE TU NEGOCIO 2023**,



BOLETIN SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### ¿Qué es el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)?

**C**ualquier individuo o entidad, ya sea una persona física o jurídica, que lleve a cabo una labor profesional, empresarial o artística en territorio español, se encuentra en la obligación de registrar su presencia en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Este gravamen se rige por el ciclo fiscal del año natu-

ral, es decir, abarcará desde el día de inscripción hasta el final del año.

La forma de proceder es inscribirse en Hacienda a través de los formularios Mod.036 o Mod.037, donde se debe especificar la naturaleza de la actividad o actividades que planeas llevar a cabo.

El impuesto está tipificado por epígrafes

Tres categorías principales:

- Actividades Empresariales, que abarcan áreas como la ganadería, la minería, la industria, la construcción, el comercio y los servicios independientes.
- Actividades Profesionales, donde se engloban los

conocidos como freelance, y abarcan epígrafes de servicios dirigidos a empresas y particulares, de atención médica, la educación, servicios jurídicos, financieros, de alquiler, de seguros, de arquitectura, de ingeniería, entre otros.

- Actividades Artística relacionadas con el cine, el teatro, el circo, el baile, la música, el deporte y los eventos taurinos.

## Aclaraciones sobre el IAE

Se trata de un tributo de carácter local, administrado por los ayuntamientos. La Agencia Tributaria únicamente emplea la información proporcionada en el IAE para supervisar otros impuestos, como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), en relación a las actividades económicas llevadas a cabo.

Todas las personas físicas o jurídicas que realicen una

actividad empresarial, profesional o artística están sujetas al impuesto, sin embargo, existen disposiciones legales que establecen exenciones en lo que concierne al pago de este impuesto.

### Quedan exentos de pagar el IAE:

- Las personas físicas.
- Los autónomos y las sociedades en sus dos primeros años de actividad.
- A partir del tercer año, la exención se aplica si, durante el primer año de actividad, los ingresos brutos no excedieron el umbral de 1.000.000 de euros.
- Fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en relación a sus actividades económicas exentas del Impuesto de Sociedades.
- Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operan en España a través de una sede permanente y cuyos ingresos netos no superen 1.000.000 de euros.

## Pago del impuesto, tarifas del IAE

Se establecen las Tarifas a través de un catálogo de actividades gravadas, ordenadas de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) que, además, contienen una serie de medidas que delimitan el desarrollo de cada actividad y su inclusión en uno u otro grupo o epígrafe.

Las Tarifas del impuesto, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, se encuentran estructuradas en tres secciones que a su vez se subdividen en Divisiones, Agrupaciones, Grupos y Epígrafes. Y dependerán de una serie de variables; del tipo de actividad, dónde se realice, el número de locales que se tengan en el territorio nacional, de los metros cuadrados del establecimiento, de la potencia de kilovatios contratada, del número de trabajadores...

La forma de proceder: Llegado el tercer año de activi-

dad, si la cifra neta de negocio supera el millón de euros, estarás obligado a tributar y deberás informar a la Agencia Tributaria a través del modelo 840.



# Modificaciones del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre: se equipara la fiscalidad de la telefonía móvil y la fija

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 incluye una modificación en las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas que equipara la imposición de la telefonía móvil a

## ⇒ UNO:

Se modifica el grupo 761, de la agrupación 76 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Grupo 761. Servicios telefónicos. Epígrafe 761.1. Servicio de telefonía fija.

### ○ Cuota:

Cuota mínima municipal de: Por cada 1.000 abonados o fracción: 62,20 euros.

Cuota provincial de: Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.

## ⇒ DOS:

Se añade un nuevo grupo 848 en la agrupación 84 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la siguiente redacción: «Grupo 848. Servicios de oficina flexible, “coworking” y centros de negocios.

### ○ Cuota:

Cuota mínima municipal de: 202 euros.

Cuota provincial de: 20.000 euros.

Cuota nacional de: 35.000 euros.

**Nota:** Este grupo comprende los servicios prestados por las oficinas flexibles, “coworking” y centros de negocios, que ofrecen a sus clientes (empresas y profesionales) la infraestructura necesaria para desarrollar su actividad: espacios de trabajo, oficinas y salas de reunio-

la fija.

### Artículo 70. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta ley y

Cuota nacional de: Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros. Epígrafe 761.2. Servicio de telefonía móvil.

Cuota nacional de: Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros. Nota común al grupo 761: A efectos del cálculo de abonados se considerarán todos los clientes de cada operador de telefonía fija o móvil, respectivamente.»

Modificaciones del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre: se crean nuevos grupos

La Ley 31/2022, de 23 de diciem-

bre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 añade un nuevo grupo 848 en la agrupación 84 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas

### Artículo 70. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta ley y con vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la siguiente forma:



nes, de formación o de conferencias completamente equipadas, eventos, puestos de trabajo flexibles o fijos, servicio de comunicaciones, videoconferencia y conexión a Internet, oficinas virtuales, gestión de documentaciones y correspondencia, servicios de secretariado, “catering”, ofimática,

etc.

**La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado** para el año 2023 modifica la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas

## ⇒ TRES:



Se modifica la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas de la siguiente manera:

«A) Se modifica el título de la agrupación, que queda redactado de la siguiente forma:

“Agrupación 86. Profesiones liberales, artísticas, literarias y culturales.”

B) Se modifica el grupo 861, que queda redactado de la siguiente forma:

“Grupo 861. Pintores, Escultores, Ceramistas, Artesanos, Grabadores, Artistas Falleros y artistas similares.”

○ **Cuota:**

Cuota de: 115 euros.”

C) Se añade un nuevo grupo 864, con la siguiente redacción:

“Grupo 864. Escritores y guionistas.”

○ **Cuota:**

Cuota de: 115 euros.”

D) Se añade un nuevo grupo 869,

con la siguiente redacción:

“Grupo 869. Otros profesionales relacionados con las actividades artísticas y culturales no clasificadas en la sección tercera.”

○ **Cuota:**

Cuota de: 115 euros.”»

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 añade un nuevo grupo 889 en la agrupación 88 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

## ⇒ CUATRO:

Se añade un nuevo grupo 889 en la agrupación 88 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la siguiente redacción:

«Grupo 889. Guías de montaña.

○ **Cuota:**

Cuota de: 126 euros.»

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 añade un nuevo grupo 034 en la agrupación 03 de la sección tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas



## ⇒ CINCO:

Se añade un nuevo grupo 034 en la agrupación 03 de la sección tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la siguiente redacción:

«Grupo 034. Compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales.

○ **Cuota:**

Cuota de: 100 euros.»